

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00339.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria “N°50S-40454395” con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma que la escritura pública “N°6125 del 31 de octubre de 2011”, se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, toda vez que el documento aportado carece de dicha anotación, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 42¹ del Decreto 2163 de 1970, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE ESTADO N 98 FIJADO HOY 4 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 AM</p> <p> Martha Isabel Barrera Vargas</p>
--

¹ Artículo 42. El artículo 80 del Decreto-Ley número 960 de 1970 quedará <sic> así: Toda persona, tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, <sic> junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19d7ca10a7d24fe147f5ddb08e7b19ad652bb4737b598ef70cafb0a6fb76ccb**

Documento generado en 03/08/2021 08:38:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>